



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 19 DE 2023

A despacho nuevamente la solicitud de incidente de desacato propuesto por la señora **YURANI MORENO ARROYO** contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y OTROS**, informando que venció el término de dos (2) días otorgados a las entidades accionadas mediante el auto número 347 del 13 de abril del año en curso para que rindieran informe de cumplimiento frente a la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Buga, ente superior que tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante, siendo acogida dicha exhortación sólo por la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA. Los demás entes involucrados guardaron silencio.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 378

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**

Incidentante: **YURANI MORENO ARROYO**

Incidentado: **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS**

Radicación: 76-109-31-03-003-**2021-00023**-05

Acorde con lo manifestado en el informe secretarial precedente dentro del incidente de desacato referido en el asunto, y verificado que efectivamente sólo el señor **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA allegó en oportunidad informe de gestión frente a los ordenamientos impartidos por el Tribunal Superior de Buga en sede de impugnación mediante decisión

adiada el 22 de julio de 2021, y frente al silencio guardado en esta oportunidad por los demás funcionarios requeridos en auto número 347 del 13 de 2023, el Despacho dispondrá APERTURAR el incidente contra **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su condición de ALCALDE titular del DISTRITO DE BUENAVENTURA, **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** como SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, **JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA** en calidad de DIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL COMO ENTIDAD ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y **WILSON VILLEGAS RAMIREZ** como SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de incidente por el término de **TRES (3) DÍAS** con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del CGP para que en dicho lapso ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR la APERTURA del INCIDENTE DE DESACATO contra **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su condición de Alcalde titular del Distrito de Buenaventura, **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** como Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, **JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA** en calidad de Director de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial como entidad encargada de las funciones de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y **WILSON VILLEGAS RAMIREZ** como Subdirector de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del

Interior por lo motivos expuestos en el acápite considerativo de esta providencia.-

2°).- De la solicitud de incidente de desacato, **CÓRRASELE TRASLADO** a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

3°).- Ordenar **NOTIFICAR** este auto a las partes involucradas, en la forma más expedita-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95029306e655d03e3145a1a8c4ec29cb632663278e1fd33110395dbba0b38385**

Documento generado en 19/04/2023 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>